ACTA COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION DEL ACUERDO COMPLEMENTARIO DE FECHA 29-12-2016

CONSIDERANDO:

- 2. Que a efectos que los incrementos no remunerativos no afecten la tarea de Acción Social desarrollada por el SATTSAID en beneficio de sus afiliados. ------

ARTICULO 1º - CONTRIBUCION ESPECIAL DEL EMPLEADOR SOBRE INCREMENTOS NO REMUNERATIVOS

1.1 En relación a los incrementos no remunerativos conforme a lo establecido en el art. 2º del acuerdo de fecha 29 de diciembre de 2016, las empresas deberán realizar el pago de una contribución mensual, equivalente a la suma que por aportes sindicales del trabajador, se debería haber efectuado si esas sumas hubiesen tenido el carácter de remunerativo, por los siguientes conceptos según corresponda: Cuota sindical del trabajador; aporte por turismo; aporte solidario; fondo medicamento, mutual o fondo acción social. Dichas contribuciones se deberán depositar en la misma forma y modalidad, que habitualmente se efectúan los aportes sindicales descriptos y por planilla separada según su jurisdicción, y en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones según corresponda.

Lic. Maria del Carmen Brigante

Jefa Dpto. Relactones Laborales N° 2 D.N.C.- D.N.R.T. M.TE.y S.S.

ARTICULO 2º - RETENCION DE AUMENTOS - ART.123º

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 123º de la convención colectiva de trabajo Nº 223/75, y en función a lo acordado en el acuerdo de fecha 29 de diciembre de 2016, las partes establecen que para las empresas que conforman la Red Intercable exclusivamente, y que se encuentran detalladas en "Anexo A" de dicho acuerdo, con relación al depósito de las retenciones a que se refiere el Art.2 inc.2.3 del Acta Comisión Paritaria de Interpretación del Acuerdo Salarial de fecha 25/08/16, se modifica la fecha y se acuerda que la misma deberá hacerse efectiva en los plazos de vencimiento para el pago de aportes y contribuciones a la seguridad social, correspondientes al mes de Junio 2017.------------

ARTÍCULO 3º - HOMOLOGACION

La Comisión Paritaria de Interpretación elevara esta resolución al Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación.

En prueba de conformidad y ratificación de contenido de las Partes suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

mm-

Lic. María del Carmen Brigante Jefa Dpto. Relactones Laborales N° 2 D.N.C.- D.N.R.T. M.T.E.y S.S.